



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 107 De Martes, 29 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210021200	Ordinario	Augusto Antonio Toro Patiño	Inveragro La Acacia S.A.S., Cultivos Rancho Alegre S.A.S.	28/06/2021	Auto Decide - Tiene Por Notificada Personalmente A Colpensiones-Tiene Por Contestada La Demanda Por Colpensiones
05045310500220210038300	Ordinario	Luz Estella Valencia	Colpensiones - Porvenir S.A.	28/06/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220200029600	Ordinario	Luz Marina Cordoba Cordoba	Municipio De Vigía Del Fuerte, Gobernación De Antioquia, Fundacion Desarrollo Integral Para Niños Jovenes Y Adultos Mayores Dinm	28/06/2021	Auto Decide - Requiere A Parte Demandante- Reprograma Audiencia Concentrada Para El 06 De Agosto 2021 A Las 09:00 A.M.

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 29 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b1d75ec9-c82e-48c0-9cc3-102de707ced1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 107 De Martes, 29 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210032100	Ordinario	Maritza Cuesta Pizarro	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	28/06/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220210012300	Ordinario	Melanio Antonio Guevara Hernandez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agroindustrias La Tinaja S.A.S.	28/06/2021	Auto Reconoce - Reconoce Personería Jurídica
05045310500220210037800	Ordinario	Orlando Banguero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondo De Pensiones Porvenir	28/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 29 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b1d75ec9-c82e-48c0-9cc3-102de707ced1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 107 De Martes, 29 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210036900	Ordinario	Pedro Angel Garcia Casarrubia	Luz Marina Ceballos Arias	28/06/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220210037100	Ordinario	Tolentino Andrade	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	28/06/2021	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220210032500	Ordinario	Versaida Sanchez Romaña	Departamento De Antioquia, Fundacion Paz Y Reconciliacion Para La Amazonia, Alcaldia Municipal De Vigia Del Fuerte	28/06/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 29 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

b1d75ec9-c82e-48c0-9cc3-102de707ced1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°843
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AUGUSTO ANTONIO TORO PATIÑO
DEMANDADOS	INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00212-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE A COLPENSIONES- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la parte demandante allegó al Despacho el 10 de junio de 2021 a las 10:25 a.m., la constancia de acuse de recibo por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** respecto de la notificación personal de la demanda y el auto admisorio, efectuada el 18 de mayo de 2021 a las 11:05 a.m. a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 20 de mayo de 2021, al haber acusado recibido el 18 de mayo de la presente anualidad a las 11:09 a.m.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentada la contestación por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** dentro del término legal el 28 de mayo de 2021 a la 1:03 p.m. y al cumplir con los requisitos de ley, se tiene por contestada la demanda por esta parte.

Finalmente, de acuerdo al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.042.064.427 y portadora de la tarjeta profesional No.270.453 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 107** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6aaa7698fdd32d7f7879255277d384c589ed9ecd68995693952b2ff41056f89

Documento generado en 28/06/2021 03:06:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.837
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUZ STELLA VALENCIA
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00383-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 15 de junio del 2021 a las 04:36 p.m., con envío simultáneo a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aportar la reclamación administrativa presentada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual cuente con el sello de recibo o constancia de radicación en donde se pueda verificar la fecha de la misma y el lugar donde se presentó, y que la misma contenga las mismas pretensiones de la demanda respecto de dicha AFP, cumpliendo con todos los requisitos de que trata el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; lo anterior, a efectos de verificar el agotamiento del requisito de procedibilidad así como la competencia por factor territorial.

SEGUNDO: Se deberá aclarar en el acápite de prueba documental, la denominada “*Solicitudes enviadas a PORVENIR*”, pues solamente se observa una solicitud a esta AFP del 18 de octubre de 2020, por lo que se debe especificar cuáles son todas las solicitudes, aportándolas con la subsanación, so pena de tenerse como no allegadas.

TERCERO: Se deberá aportar la prueba documenta denominada “*Historia laboral consolidada del demandante*”, pues la misma contiene páginas con contenido ilegible, por lo que tendrá que ser digitalizada en mejor resolución; lo anterior, so pena de tenerse como no aportada.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **107** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3299862a65c91687e6f132d7f395b983e0c5fa8976ea984a22aa2ca45691a396

Documento generado en 28/06/2021 03:06:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.841
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LUZ MARINA CÓRDOBA CÓRDOBA
DEMANDADOS	FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS Y ADULTOS MAYORES DINM Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00296-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS- AUDIENCIAS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE- REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el presente trámite, la AUDIENCIA CONCENTRADA se encontraba programada para el martes 29 de junio de 2021 a la 1:30 p.m.; no obstante, al no encontrarse perfeccionada la notificación personal a las accionadas **FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS Y ADULTOS MAYORES DINM** y al **MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE**, se hace necesario reprogramar la diligencia.

Por lo anterior, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice la notificación personal a las codemandadas de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, aportando los soportes del caso, así como la constancia de retransmisión del mensaje de datos o el acuse de recibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, se procede a fijar como nueva fecha para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, el viernes **SIES (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 09:00 A.M.**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar las consecuencias procesales, de conformidad con el artículo 77 C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

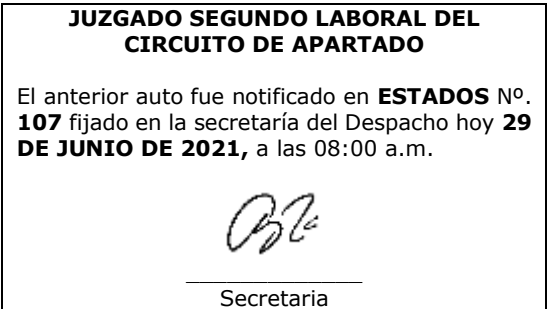
Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

5. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ffc70a8e2433692782a2a49297e833d4a373656d50783e763f2d68ea72bdaf0
Documento generado en 28/06/2021 03:06:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.733
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARITZA CUESTA PIZARRO
DEMANDADOS	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00321-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la **PARTE DEMANDANTE** en el presente proceso, vencido el término de ley, no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 26 de mayo del año 2021 y que dispuso la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **MARITZA CUESTA PIZARRO** en contra de **FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ) y OTROS.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **107** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3500206efc6329499a17a97775ce2d59b3bf37e19d61b14512d2f210f9b6a8d

Documento generado en 28/06/2021 03:06:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°836
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MELANIO ANTONIO GUEVARA HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- AGROINDUSTRIAS LA TINAJA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00123-00
TEMAS SUBTEMAS	Y PODERES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En el proceso de la referencia, el 24 de junio de 2021 a las 4:49 p.m. se recibió en el despacho, memorial sustitución de poder y anexos de la accionada **AGROINDUSTRIAS LA TINAJA S.A.S.** Así las cosas, atendiendo a la sustitución aportada, se reconoce personería jurídica a la abogada **SUSANA ORTIZ PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.1.128.477.862 y portadora de la tarjeta profesional No.262.615 del Consejo Superior de la judicatura, jurídica a fin de que represente los intereses de la sociedad antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 107** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2374034f78dd1987831734f71f672c320ae7088ac4e3787836c20437782a7df2

Documento generado en 28/06/2021 03:07:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°732
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ORLANDO BANGUERO
DEMANDADOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00378-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 10 de junio de 2021 a las 4:46 p.m. con envío simultáneo a las accionadas a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de cada una respectivamente, para la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y en el caso de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ORLANDO BANGUERO**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, términos que se contabilizarán de conformidad con lo establecido en la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y de la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JOHN JAIRO QUINTERO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.027.956.956 y portador de la Tarjeta Profesional N°262.840 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **107** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5624bf9d413d5df44b187f0ace1e34f77cb2fb9977dfcebae4ac7c3bc05dfe56**
Documento generado en 28/06/2021 03:06:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.731
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	PEDRO ÁNGEL GARCÍA CASARRUBIA
DEMANDADA	LUZ MARINA CEBALLOS ARIAS
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00369-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 08 de junio de 2021 a la 01:13 p.m., con envío simultáneo a **LUZ MARINA CEBALLOS ARIAS** (panaderiaesquinaazul@gmail.com) y que, con lo anterior, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo exigido en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **PEDRO ÁNGEL GARCÍA CASARRUBIA**, en contra de **LUZ MARINA CEBALLOS ARIAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la accionada **LUZ MARINA CEBALLOS ARIAS**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que obra en el certificado de matrícula mercantil actualizado. Hágasele saber a la demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme al citado Decreto Legislativo, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería jurídica a la abogada **LÍA MARCELA RAMOS PAZ** portadora de la Tarjeta profesional No.223.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **107** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66129010c70090f32662733003f0f05bdebf9b254b01a940f95227482f22ad9**

Documento generado en 28/06/2021 03:07:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.837
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	TOLENTINO ANDRADE
DEMANDADOS	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00371-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 09 de junio del 2021 a las 08:21 a.m., con envío simultáneo a **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** (banacol@banacol.co) y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá corregir el poder, en el sentido de que los extremos temporales del título pensional reclamado en la demanda coincidan en todas y cada una de las pretensiones relacionadas, pues en la contenida en el numeral SEGUNDO indica que lo fue del 23 de septiembre de 1981 al 20 de octubre de 1986 y en el numeral TERCERO, que lo fue del 23 de septiembre de 1981 al 20 de septiembre de 1986, por lo que deberá aclarar dichos enunciados.

SEGUNDO: Se deberá organizar cada una de las páginas del escrito de la demanda, de tal forma que su contenido sea coherente y consecutivo, pues se verifica, por citar un ejemplo, que en el folio 9 del expediente digital la página finaliza con el acápite “COMPETENCIA, CUANTÍA Y TRÁMITE” y al leer el contenido de la página siguiente, no coincide con dicho título, por lo que se deberá corregir en tal sentido el archivo.

TERCERO: Se deberá corregir la numeración de las pretensiones de la demanda, pues de la SÉPTIMA, salta a la NOVENA.

CUARTO: La **PARTE DEMANDANTE** deberá aportar la prueba documental denominada “Copia de la Resolución Nro. 02362 de 20 de Julio de 1986”, so pena de tenerse como no allegada.

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), a fin de brindar claridad en el trámite judicial, evitando confusiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS No. 107 fijado en la secretaría del Despacho hoy 29 DE JUNIO DE 2021, a las 08:00 a.m.  Secretaria

Firmado Por:

**DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

503ec5ac48e337c7ad6a6c795f4034b8d87f735cc2dd9c17e5ddb791e2a34d4f

Documento generado en 28/06/2021 03:07:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.734
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	VERSAIDA SÁNCHEZ ROMAÑA
DEMANDADOS	FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ)- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD)- MUNICIPIO DE VIGÍA DEL FUERTE
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00325-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la **PARTE DEMANDANTE** en el presente proceso, vencido el término de ley, no subsanó las deficiencias indicadas en providencia del 26 de mayo del año 2021 y que dispuso la devolución de la demanda, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderado judicial por **VERSAIDA SÁNCHEZ ROMAÑA** en contra de **FUNDACIÓN PAZ Y RECONCILIACIÓN PARA LA AMAZONÍA (FUNDAMAZ) y OTROS.**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **107** fijado en la secretaría del Despacho hoy **29 DE JUNIO DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a6d06244dddd8a925b5951d43c2601d39edcb4c922f8579ae0cd6634f92c0d

Documento generado en 28/06/2021 03:06:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>